

Contenido

La Gaceta.....	5
Poder Ejecutivo.....	5
Decreto N° 44598H denominado: “Modificar el artículo 4. Tasa de Interés del Decreto Ejecutivo N° 44323-H denominado “Autorización al Ministerio de Hacienda a través de la Tesorería Nacional para la emisión de Títulos de Propiedad Tasa de Referencia Interbancaria (TPTRI)””	5
Decreto N° 44599-H denominado: “Procedimiento para la venta de activos ociosos o subutilizados del Sector Público, para el cumplimiento de la Ley N° 10092”	6
Alcance del día	6
Poder Legislativo	6
Ley N° 10466 denominada: “Protección de Datos Sensibles de Víctimas y Testigos: Adición de un Inciso 1) Al Artículo 2 de la Ley 9986, Ley General de Contratación Pública, de 27 de mayo de 2021”	6
Ley N° 10493 denominada: “Reforma del Penúltimo Párrafo del Artículo 33; del Primer Párrafo del Artículo 241, y del Artículo 253, de la Ley 8764, Ley General De Migración Y Extranjería, de 19 de agosto de 2009; así como, Creación de un Nuevo Artículo y un Transitorio”	7

Ley N° 10498 denominada: “Aprobación de la Adhesión a la Convención de las Naciones Unidas sobre los Acuerdos de Transacción Internacionales Resultantes de la Mediación”	8
Ley N° 10504 denominada: “Mutación Demanial de dos Inmuebles: Uno Propiedad de la Municipalidad de Mora y el otro Propiedad del Ministerio de Seguridad Pública, y Autorización para que se Permuten entre sí”	8
Ley N° 10505 denominada: “Desafectación del uso público y autorización para que se segregue y done un terreno propiedad de la Junta de Educación de San Miguel de Pejibaye, a la Asociación de Desarrollo Integral de San Miguel de Pejibaye”	8
Ley N° 10507 denominada: “Incentivo para la Protección de la Biodiversidad Marino-Costera”	9
Ley N° 10508 denominada: “Reforma de los Artículos 15 y 18 de la Ley 1155, Ley de Opciones y Naturalizaciones, de 29 de abril de 1950”	9
Ley N° 10475 denominada: “Prevención de la Violencia En Personas Menores de Edad y Personas Jóvenes”	9
Ley N° 10496 denominada: “Autorización al Concejo Municipal del Distrito Lepanto y al Concejo Municipal de Puntarenas para la Construcción dentro de la Zona Marítimo Terrestre del Sistema de Acueducto para Abastecimiento de Agua Potable a Isla Caballo”	10
Ley N° 10497 denominada: “Reforma del Inciso J) del Artículo 8 y del Artículo 18, y Adición de un Inciso Y) al Artículo 5, y de un nuevo Capítulo VIII "Sanciones Administrativas", a la Ley 7664, Ley de Protección Fitosanitaria, de 8 de abril de 1997”	10
Ley N° 10499 denominada: “Autorización para que la Municipalidad de Pérez Zeledón realice los trabajos necesarios para el desarrollo del sistema de drenaje pluvial, que garantice la seguridad y el bienestar de los alumnos de la escuela La Hermosa, código presupuestario 0870”	11
Ley N° 10501 denominada: “Autorización a la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE) para que utilice el saldo de los recursos dispuestos en el Transitorio VIII de la ley 9356, Ley Orgánica de la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur de la Provincia de Puntarenas (JUDESUR), de 24 de mayo de 2016, con el fin de coadyuvar en la atención de la situación provocada por los efectos del huracán eta”	11
Ley N° 10502 denominada: “Aprobación de la adhesión al Convenio Constitutivo de la Corporación Andina de Fomento y aprobación del Convenio de suscripción de acciones de capital ordinario entre la Corporación Andina de Fomento y la República de Costa Rica e incorporación de la República de Costa Rica como país miembro en condiciones especiales”	12

Ley N° 10510 denominada: “Autorización a la Refinadora Costarricense de Petróleo Sociedad Anónima (RECOPE) para que done, a favor del Ministerio de Seguridad Pública, una propiedad ubicada en el partido de San José, para construir una nueva Delegación Policial en Barrio la California”	12
Ley N° 10517 denominada: “Ley para Regular el Beneficio del Arresto Domiciliario con Brazaletes Electrónicos”	12
Contabilidad Nacional	13
Directriz N° MH-DGCN-DIR-DIR-0005-2024 emite lineamientos para cumplimiento de la ejecución de actividades y funciones propias de las instituciones de la Administración Central.	13
Boletín Judicial	13
Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia	13
Se resuelve Acción de Inconstitucionalidad (primera, segunda y tercera publicación) contra los artículos 21 y 22 de la Convención Colectiva de los Trabajadores del AYA 2023-2026	13
Se resuelve Acción de Inconstitucionalidad (primera, segunda y tercera publicación) contra los artículos 36 y 77 párrafo 3 de la Convención Colectiva de Trabajo de RECOPE 2021-2024	14
Se resuelve Acción de Inconstitucionalidad (primera, segunda y tercera publicación) contra los artículos 1°, 2, 68, 69, 70, 134, inciso d) y 135, inciso c) de la Ley No. 9986, Ley General de Contratación Administrativa.....	15
Se resuelve Acción de Inconstitucionalidad (primera, segunda y tercera publicación) contra Decreto Ejecutivo n° 43950-S, denominado “Requisitos y Procedimiento para la homologación o reconocimiento del Registro Sanitario de Medicamentos otorgado por las autoridades reguladoras miembros del Consejo Internacional de Armonización de requisitos técnicos para productos farmacéuticos de uso humano (ICH)”	16
Se resuelve Acción de Inconstitucionalidad (primera, segunda y tercera publicación) contra los artículos 2; 3, viñetas 1 y 4; 4 bis, incisos 6) y 9); 7, incisos a) y r); 8, inciso a), y 13, inciso 1); todos del Decreto Ejecutivo n° 38999, denominado “Política del Poder Ejecutivo para erradicar de sus instituciones la discriminación hacia la población LGBTI”	17
Acción de Inconstitucionalidad (publicar una vez) contra el artículo 30 de la Convención Colectiva de Trabajo de la Municipalidad de Vásquez de Coronado.	18
Dirección Jurídica	19
Criterio Jurídico	19

Criterio DJ-AJ-207-2019, sobre la no aplicación de la objeción de conciencia para la realización de matrimonios de personas del mismo sexo.	19
--	----



Poder Ejecutivo

Decreto N° 44598H denominado: “Modificar el artículo 4. Tasa de Interés del Decreto Ejecutivo N° 44323-H denominado “Autorización al Ministerio de Hacienda a través de la Tesorería Nacional para la emisión de Títulos de Propiedad Tasa de Referencia Interbancaria (TPTRI)””

El decreto modifica el artículo 4 del decreto ejecutivo N° 44323-H. para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera:

“Artículo 4°—Tasa de Interés. El Ministerio de Hacienda a través de la Tesorería Nacional, definirá la periodicidad y el plazo de referencia de la Tasa TRI para el pago de los cupones, y se reservará el derecho de reconocer un margen sobre la TRI que considere necesario y atractivo, según los requerimientos del mercado, así como lo establecido en la estrategia de gestión de la deuda y el plan de emisión de la deuda interna del Gobierno Central.

Para efecto del cálculo de los cupones de dichos títulos valores, se utilizará la Tasa de Referencia Interbancaria (TRI) establecida por la Cámara de Bancos e Instituciones Financieras de Costa Rica u otra entidad oficial que le corresponda realizar el cálculo de la TRI.

La TRI que se tomará para el pago de intereses será la vigente un día hábil antes del inicio del periodo de pago de cupones correspondiente.”.

Rige a partir de su publicación.

Ubicación:

La Gaceta N° 160 del 30 de agosto de 2024.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2024/08/30/COMP_30_08_2024.pdf



Decreto N° 44599-H denominado: “Procedimiento para la venta de activos ociosos o subutilizados del Sector Público, para el cumplimiento de la Ley N° 10092”

El presente decreto tiene por objeto establecer el procedimiento para que los entes u órganos de la Administración Pública puedan enajenar o liquidar los bienes muebles e inmuebles que se encuentren declarados como ociosos o subutilizados y que no estén afectados al uso o dominio público, al amparo de la Ley N° 10092, Ley de Reducción de la Deuda Pública por Medio de la Venta de Activos Ociosos o Subutilizados del Sector Público.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Ubicación:

La Gaceta N° 160 del 30 de agosto de 2024.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2024/08/30/COMP_30_08_2024.pdf

ALCANCE DEL DÍA

Poder Legislativo

Ley N° 10466 denominada: “Protección de Datos Sensibles de Víctimas y Testigos: Adición de un Inciso 1) Al Artículo 2 de la Ley 9986, Ley General de Contratación Pública, de 27 de mayo de 2021”

La ley adiciona un inciso i) al artículo 2 de la Ley 9986, Ley General de Contratación Pública, de 27 de mayo de 2021. El texto es el siguiente: “*Artículo 2- Exclusiones de la aplicación de la ley Se excluyen del alcance de la presente ley las siguientes actividades: (...) i) Las contrataciones que realice la Oficina de Atención a la Víctima del Delito del Ministerio Público, al amparo de lo establecido en la Ley 8720, Ley de Protección a Víctimas, Testigos y demás Sujetos Intervinientes en el Proceso Penal, Reformas y Adición al Código Procesal Penal y al Código Penal, de 4 de marzo de 2009.*”

Rige a partir de su publicación

Ubicación:

Alcance N° 147 a la Gaceta N° 158 del 28 de agosto de 2024.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2024/08/28/ALCA147_28_08_2024.pdf



Ley N° 10493 denominada: “Reforma del Penúltimo Párrafo del Artículo 33; del Primer Párrafo del Artículo 241, y del Artículo 253, de la Ley 8764, Ley General De Migración Y Extranjería, de 19 de agosto de 2009; así como, Creación de un Nuevo Artículo y un Transitorio”

La ley:

- Reforma el penúltimo párrafo del artículo 33 de la Ley 8764, Ley General de Migración y Extranjería, de 19 de agosto de 2009.
- Reforma el primer párrafo del artículo 241 de la Ley 8764, Ley General de Migración y Extranjería, de 19 de agosto de 2009.
- Reforma el artículo 253 de la Ley 8764, Ley General de Migración y Extranjería, de 19 de agosto de 2009.
- Crea un transitorio.

El artículo 4 establece lo siguiente:

“Si producto de la aplicación de la presente modificación al artículo 33 de la Ley 8764, Ley General de Migración y Extranjería, se afectan los servicios dirigidos a apoyar el proceso de integración social de la población migrante en los servicios nacionales de migración, salud, educación, seguridad y justicia, que debe cumplir el Fondo Social Migratorio, el Ministerio de Hacienda deberá incluir los recursos necesarios para completar la erogación necesaria y así cubrir la programación de gasto. Para determinar el efecto presupuestario en cada periodo presupuestario, la Dirección General de Migración y Extranjería deberá informar al Ministerio de Hacienda, mensualmente, los recursos dejados de percibir como aplicación de esta modificación, así como de los egresos programados que sean afectados.”

Rige a partir de su publicación.

Ubicación:

Alcance N° 147 a la Gaceta N° 158 del 28 de agosto de 2024.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2024/08/28/ALCA147_28_08_2024.pdf



Ley N° 10498 denominada: “Aprobación de la Adhesión a la Convención de las Naciones Unidas sobre los Acuerdos de Transacción Internacionales Resultantes de la Mediación”

La ley aprueba, en cada una de sus partes, la Convención de las Naciones Unidas sobre los Acuerdos de Transacción Internacionales Resultantes de la Mediación, adoptado en la ciudad de Nueva York, el 20 de diciembre de 2018.
Rige a partir de su publicación.

Ubicación:
Alcance N° 147 a la Gaceta N° 158 del 28 de agosto de 2024.

Dirección electrónica:
https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2024/08/28/ALCA147_28_08_2024.pdf

Ley N° 10504 denominada: “Mutación Demanial de dos Inmuebles: Uno Propiedad de la Municipalidad de Mora y el otro Propiedad del Ministerio de Seguridad Pública, y Autorización para que se Permuten entre sí”

La ley cambia el uso de un inmueble propiedad de la Municipalidad de Mora, cédula jurídica N° 3-014-042054, se cambia el uso de un inmueble propiedad del Estado Ministerio de Seguridad Pública, cédula jurídica N° 2-100-042011.
Rige a partir de su publicación.

Ubicación:
Alcance N° 147 a la Gaceta N° 158 del 28 de agosto de 2024.

Dirección electrónica:
https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2024/08/28/ALCA147_28_08_2024.pdf

Ley N° 10505 denominada: “Desafectación del uso público y autorización para que se segregue y done un terreno propiedad de la Junta de Educación de San Miguel de Pejibaye, a la Asociación de Desarrollo Integral de San Miguel de Pejibaye”

La ley autoriza a la Junta de Educación de San Miguel de Pejibaye de Pérez Zeledón, cédula de persona jurídica N.º 3-008-125652), para que desafecte, segregue y done un lote a la Asociación de Desarrollo Integral de San Miguel de Pejibaye, cédula de persona jurídica N°3-002- 69451.
Rige a partir de su publicación.

Ubicación:
Alcance N° 147 a la Gaceta N° 158 del 28 de agosto de 2024.

Dirección electrónica:
https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2024/08/28/ALCA147_28_08_2024.pdf



Ley N° 10507 denominada: “Incentivo para la Protección de la Biodiversidad Marino-Costera”

La ley tiene por objetivo la creación del Fondo de Pago por Servicios Ecosistémicos Marino-Costeros y la inclusión de labores de conservación marino-costera en la asistencia socioeconómica para pescadores. Rige a partir de su publicación.

Ubicación:
Alcance N° 147 a la Gaceta N° 158 del 28 de agosto de 2024.

Dirección electrónica:
https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2024/08/28/ALCA147_28_08_2024.pdf

Ley N° 10508 denominada: “Reforma de los Artículos 15 y 18 de la Ley 1155, Ley de Opciones y Naturalizaciones, de 29 de abril de 1950”

La ley adiciona un inciso 4) al artículo 15 de la Ley 1155, Ley de Opciones y Naturalizaciones, de 29 de abril de 1950 y reforma el artículo 18 de la Ley 1155.

Rige a partir de su publicación.

Ubicación
Alcance N° 147 a la Gaceta N° 158 del 28 de agosto de 2024.

Dirección electrónica:
https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2024/08/28/ALCA147_28_08_2024.pdf

Ley N° 10475 denominada: “Prevención de la Violencia En Personas Menores de Edad y Personas Jóvenes”

La presente ley es de orden público, con el fin de definir las bases de coordinación entre las instituciones públicas, las universidades y los actores sociales en materia de prevención de la violencia, así como articular con organizaciones de cooperación internacional con el fin de coadyuvar en la implementación de programas y proyectos a nivel nacional, que permitan mejorar las condiciones de convivencia y disminución del riesgo de violencia en las personas menores de edad y personas jóvenes.

Rige a partir de su publicación.

Ubicación:

Alcance N° 148 a la Gaceta N° 159 del 29 de agosto de 2024.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2024/08/29/ALCA148_29_08_2024.pdf



Ley N° 10496 denominada: “Autorización al Concejo Municipal del Distrito Lepanto y al Concejo Municipal de Puntarenas para la Construcción dentro de la Zona Marítimo Terrestre del Sistema de Acueducto para Abastecimiento de Agua Potable a Isla Caballo”

La ley autoriza a la Municipalidad de Puntarenas y al Concejo Municipal del distrito de Lepanto a otorgar permiso por un plazo de veinticinco años, el cual podrá ser prorrogado por un plazo igual, al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, para que de conformidad con la Ley 2726, Ley Constitutiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, del 14 de abril de 1961, desarrolle las obras constructivas e instalación de tuberías dentro de la zona marítimo terrestre, para la construcción, existencia, mantenimiento y operación del sistema de acueducto para el abastecimiento de agua potable a los habitantes de Isla Caballo.
Rige a partir de su publicación.

Ubicación:
Alcance N° 148 a la Gaceta N° 159 del 29 de agosto de 2024.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2024/08/29/ALCA148_29_08_2024.pdf

Ley N° 10497 denominada: “Reforma del Inciso J) del Artículo 8 y del Artículo 18, y Adición de un Inciso Y) al Artículo 5, y de un nuevo Capítulo VIII "Sanciones Administrativas", a la Ley 7664, Ley de Protección Fitosanitaria, de 8 de abril de 1997”

La ley:

- Reforma inciso j) del artículo 8 y el artículo 18 de la Ley 7664, Ley de Protección Fitosanitaria
- Adiciona un inciso y) al artículo 5, y un nuevo capítulo VIII "Sanciones administrativas" a la Ley 7664, Ley de Protección Fitosanitaria, de 8 de abril de 1997, corriéndose la numeración.
- TRANSITORIO ÚNICO- Los procedimientos sancionatorios iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente ley, se seguirán rigiendo por la norma vigente al momento en el que se cometió la infracción.

Rige a partir de su publicación.

Ubicación:
Alcance N° 148 a la Gaceta N° 159 del 29 de agosto de 2024.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2024/08/29/ALCA148_29_08_2024.pdf



Ley N° 10499 denominada: “Autorización para que la Municipalidad de Pérez Zeledón realice los trabajos necesarios para el desarrollo del sistema de drenaje pluvial, que garantice la seguridad y el bienestar de los alumnos de la escuela La Hermosa, código presupuestario 0870”

La ley autoriza a la Municipalidad de Pérez Zeledón para que realice las obras y los trabajos necesarios para el desarrollo del sistema de drenaje pluvial, que garantice la seguridad y el bienestar de los alumnos de la escuela La Hermosa, código presupuestario 0870.
Rige a partir de su publicación

Ubicación:

Alcance N° 148 a la Gaceta N° 159 del 29 de agosto de 2024.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2024/08/29/ALCA148_29_08_2024.pdf

Ley N° 10501 denominada: “Autorización a la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE) para que utilice el saldo de los recursos dispuestos en el Transitorio VIII de la ley 9356, Ley Orgánica de la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur de la Provincia de Puntarenas (JUDESUR), de 24 de mayo de 2016, con el fin de coadyuvar en la atención de la situación provocada por los efectos del huracán eta”

La ley autoriza a la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE), para que utilice, parcial o totalmente, el saldo de los recursos del superávit específico transferido por la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur (JUDESUR) y, dispuestos en el punto 1.1. del transitorio VIII de la Ley 9356, Ley Orgánica de la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur de la Provincia de Puntarenas (JUDESUR), de 24 de mayo de 2016, con el fin de destinarlos a la atención de la emergencia nacional consecuencia de la situación provocada por los efectos del huracán ETA, declarada mediante Decreto Ejecutivo N.º40.677-MP, en los cantones de influencia de JUDESUR (Golfito, Osa, Corredores, Coto Brus, Buenos Aires y Puerto Jiménez) y para la atención de cualquier otro decreto de emergencia nacional donde haya afectaciones en dichos cantones.

Ubicación:

Alcance N° 148 a la Gaceta N° 159 del 29 de agosto de 2024.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2024/08/29/ALCA148_29_08_2024.pdf



Ley N° 10502 denominada: “Aprobación de la adhesión al Convenio Constitutivo de la Corporación Andina de Fomento y aprobación del Convenio de suscripción de acciones de capital ordinario entre la Corporación Andina de Fomento y la República de Costa Rica e incorporación de la República de Costa Rica como país miembro en condiciones especiales”

La ley aprueba la adhesión, en cada una de sus partes, al Convenio Constitutivo de la Corporación Andina de Fomento, suscrito en la ciudad de Bogotá, a los siete días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.

Rige a partir de su publicación.

Ubicación:

Alcance N° 148 a la Gaceta N° 159 del 29 de agosto de 2024.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2024/08/29/ALCA148_29_08_2024.pdf

Ley N° 10510 denominada: “Autorización a la Refinadora Costarricense de Petróleo Sociedad Anónima (RECOPE) para que done, a favor del Ministerio de Seguridad Pública, una propiedad ubicada en el partido de San José, para construir una nueva Delegación Policial en Barrio la California”

La ley autoriza a la Refinadora Costarricense de Petróleo Sociedad Anónima (Recope), cédula jurídica número 3-101007749), para que done, a favor del Ministerio de Seguridad Pública, cédula jurídica N° 2-100-042011.

Rige a partir de su publicación.

Ubicación:

Alcance N° 148 a la Gaceta N° 159 del 29 de agosto de 2024.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2024/08/29/ALCA148_29_08_2024.pdf

Ley N° 10517 denominada: “Ley para Regular el Beneficio del Arresto Domiciliario con Brazaletes Electrónicos”

La ley reforma el artículo 57 bis de la Ley 4573, Código Penal, de 4 de mayo de 1970, y el inciso j) del artículo 244 de la Ley 7594, Código Procesal Penal, de 10 de abril de 1996.

Rige a partir de su publicación.

Ubicación:

Alcance N° 148 a la Gaceta N° 159 del 29 de agosto de 2024.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2024/08/29/ALCA148_29_08_2024.pdf



Contabilidad Nacional

Directriz N° MH-DGCN-DIR-DIR-0005-2024 emite lineamientos para cumplimiento de la ejecución de actividades y funciones propias de las instituciones de la Administración Central.

La directriz establece que La Dirección General de la Contabilidad Nacional, emite los siguientes lineamientos para cumplimiento de la ejecución de actividades y funciones propias de las instituciones de la Administración Central, relacionadas con la realización de inventarios selectivos, control de los bienes inmuebles y la necesidad actual de realizar avalúos para donaciones. Ámbito de aplicación: Instituciones de la Administración Central (Ministerios y Órganos Desconcentrados adscritos) Proveedurías Instituciones Unidades de Administración de Bienes Institucionales. Rige a partir a partir de su notificación.

Ubicación:

Alcance N° 145 a la Gaceta N°156 del 26 de agosto de 2024.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2024/08/26/ALCA145_26_08_2024.pdf

BOLETÍN JUDICIAL



Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia

Se resuelve Acción de Inconstitucionalidad (primera, segunda y tercera publicación) contra los artículos 21 y 22 de la Convención Colectiva de los Trabajadores del AYA 2023-2026

La Acción de Inconstitucionalidad N° 24-008569-0007-CO contra los artículos 21 y 22 de la Convención Colectiva de los Trabajadores del AYA 2023-2026, por estimarlos contrarios a los artículos 11 y 33 de la Constitución Política, así como los principios de razonabilidad y proporcionalidad, igualdad y legalidad,

Ubicación:



se ha dictado el voto número 2024-023175 de las nueve horas veinte minutos del catorce de agosto de dos mil veinticuatro, que literalmente dice:

«Se declara parcialmente con lugar la acción de inconstitucionalidad. Se declara inconstitucional la frase “la expensa o” del artículo 21.1.9 de la Convención Colectiva de los Trabajadores del AYA 2023-2026. Se interpreta que la palabra “viático” en ese mismo numeral no es inconstitucional, siempre y cuando no contemple el rubro de alimentación que se haya cancelado previamente mediante gastos de caja chica. El magistrado Salazar Alvarado consigna nota. Esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de entrada en vigencia de la norma anulada, sin perjuicio de los derechos adquiridos de buena fe. Notifíquese este pronunciamiento a las partes apersonadas y a la Procuraduría General de la República. Comuníquese esta sentencia a la Dirección de Asuntos Laborales del Ministerio de Trabajo. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial La Gaceta y publíquese íntegramente en el Boletín Judicial. Notifíquese.-»

Se hace saber que la anulación, inconstitucionalidad o eliminación indicada, rige a partir del momento que se indica en la parte dispositiva del voto.

Boletín Judicial N°156 del 26 de agosto de 2024.

Dirección electrónica:

<https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/avi-1-0155-12432>

Se resuelve Acción de Inconstitucionalidad (primera, segunda y tercera publicación) contra los artículos 36 y 77 párrafo 3 de la Convención Colectiva de Trabajo de RECOPE 2021-2024

La Acción de Inconstitucionalidad N° 23-011223-0007-CO contra los artículos 36 y 77 párrafo 3 de la Convención Colectiva de Trabajo de RECOPE 2021-2024 or estimarlos contrarios a los artículos 11, 33, 50, 56, 62 y 68 de la Constitución Política y a los principios de razonabilidad y proporcionalidad, se ha dictado el

Ubicación:

Boletín Judicial N°156 del 26 de agosto de 2024.



voto número 2024-023247 de las doce horas cuarenta y uno minutos del catorce de agosto de dos mil veinticuatro, que literalmente dice:

«Por mayoría se declara CON LUGAR la acción y, en consecuencia, se anulan por inconstitucionales los artículos 36 y 77 párrafo 3, de la Convención Colectiva de Trabajo de RECOPE 2021-2024. El magistrado Salazar Alvarado consigna nota. Las magistradas Garro Vargas y Alvarado Paniagua salvan parcialmente el voto y declaran sin lugar la acción en relación con el artículo 77 párrafo 3. Esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de vigencia de la norma anulada, sin perjuicio de derechos adquiridos de buena fe. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial La Gaceta y publíquese íntegramente en el Boletín Judicial. Comuníquese esta resolución a la Dirección de Asuntos Laborales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Notifíquese esta sentencia a la Procuraduría General de la República y las partes apersonadas.»

Se hace saber que la anulación, inconstitucionalidad o eliminación indicada, rige a partir del momento que se indica en la parte dispositiva del voto.

Dirección electrónica:

<https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/avi-1-0155-12432>

Se resuelve Acción de Inconstitucionalidad (primera, segunda y tercera publicación) contra los artículos 1°, 2, 68, 69, 70, 134, inciso d) y 135, inciso c) de la Ley No. 9986, Ley General de Contratación Administrativa.

La Acción de Inconstitucionalidad N° 23-007251-0007-CO contra los artículos 1°, 2, 68, 69, 70, 134, inciso d) y 135, inciso c) de la Ley No. 9986, Ley General de Contratación Administrativa, por estimarlos contrarios al artículo 7 de la Constitución Política y al Tratado de Libre Comercio (TLC) República Dominicana Centroamérica-Estados Unidos, firmado y ratificado por Costa Rica, se ha dictado el voto número 2024-022483 de las doce horas cero minutos del siete de agosto de dos mil veinticuatro, que literalmente dice:

«Por mayoría se declara parcialmente con lugar la acción y, en consecuencia, se anula por inconstitucional el artículo 135 inciso c) de la Ley 9986 del 27 de mayo de 2021, Ley General de Contratación Pública. Respecto de los artículos 1, 2, 68, 69 y 70 de la misma ley, se declara que son inconstitucionales en cuanto a su aplicación al Instituto Costarricense de Electricidad. Sobre el artículo 134 inciso d) de la Ley 9986 se declara sin lugar la acción. El magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar la acción por considerarla inadmisibles debido a razones procesales de

Ubicación:

Boletín Judicial N°156 del 26 de agosto de 2024.

Dirección electrónica:

<https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/avi-1-0155-12432>



legitimación. Esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de vigencia de la disposición anulada, sin perjuicio de derechos adquiridos de buena fe. Conforme a lo dispuesto en el artículo 91 párrafo 2 de la Ley que rige esta Jurisdicción, se dimensionan los efectos de esta declaratoria de forma que recobran su vigencia los artículos 12, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29 de la Ley 8660, Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, de 8 de agosto de 2008, derogados por el artículo 135 inciso c) de la Ley 9986. Respecto del artículo 20 la supletoriedad debe entenderse referida a la Ley General de Contratación Pública. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial La Gaceta y publíquese íntegramente en el Boletín Judicial. Comuníquese al presidente ejecutivo del Instituto Costarricense de Electricidad y al presidente de la Asamblea Legislativa. Notifíquese a la Procuraduría General de la República y a las partes.»

Se hace saber que la anulación, inconstitucionalidad o eliminación indicada, rige a partir del momento que se indica en la parte dispositiva del voto.

Se resuelve Acción de Inconstitucionalidad (primera, segunda y tercera publicación) contra Decreto Ejecutivo n° 43950-S, denominado “Requisitos y Procedimiento para la homologación o reconocimiento del Registro Sanitario de Medicamentos otorgado por las autoridades reguladoras miembros del Consejo Internacional de Armonización de requisitos técnicos para productos farmacéuticos de uso humano (ICH)”

La Acción de Inconstitucionalidad N° 22-026589-0007-CO contra el Decreto Ejecutivo n° 43950-S, denominado “Requisitos y Procedimiento para la homologación o reconocimiento del Registro Sanitario de Medicamentos otorgado por las autoridades reguladoras miembros del Consejo Internacional de Armonización de requisitos técnicos para productos farmacéuticos de uso humano (ICH)”, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 122 de 30 de junio de 2022, por vulnerar el derecho a la salud de la población, pues limita el acceso a medicamentos seguros, eficaces y de calidad, se ha dictado el voto número 2024-021860 de las once horas diez minutos del treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro, que literalmente dice:

«Por mayoría, se declara con lugar la acción. En consecuencia, se anula por inconstitucional el decreto

Ubicación:

Boletín Judicial N°156 del 26 de agosto de 2024.

Dirección electrónica:



ejecutivo nro. 43590-S, denominado “Requisitos y Procedimiento para la homologación o reconocimiento del Registro Sanitario de Medicamentos otorgado por las autoridades reguladoras miembros del Consejo Internacional de Armonización de requisitos técnicos para productos farmacéuticos de uso humano (ICH)”. La sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de vigencia de la disposición anulada, sin perjuicio de los derechos adquiridos de buena fe. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial La Gaceta y publíquese íntegramente en el Boletín Judicial. El magistrado Rueda Leal consigna razones diferentes en cuanto a la admisibilidad. El magistrado Araya García pone nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto parcialmente en lo relativo a la instrucción del proceso, pues estima que se debió integrar a la Caja Costarricense de Seguro Social y, en cuanto al fondo, salva el voto y declara sin lugar la acción siempre y cuando se interprete que el mecanismo de homologación contemplado en el decreto impugnado es facultativo y debe ser aplicado con sumo rigor, y en caso de dudas el Ministerio de Salud deberá abstenerse de aplicarlo, y en ningún supuesto se enervan sus competencias de controles previos. Notifíquese a la accionante, al procurador general de la República y a las partes apersonadas.»

Se hace saber que la anulación, inconstitucionalidad o eliminación indicada, rige a partir del momento que se indica en la parte dispositiva del voto.

<https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/avi-1-0155-12432>

Se resuelve Acción de Inconstitucionalidad (primera, segunda y tercera publicación) contra los artículos 2; 3, viñetas 1 y 4; 4 bis, incisos 6) y 9); 7, incisos a) y r); 8, inciso a), y 13, inciso 1); todos del Decreto Ejecutivo n° 38999, denominado “Política del Poder Ejecutivo para erradicar de sus instituciones la discriminación hacia la población LGBTI”

La Acción de Inconstitucionalidad N° 20-012937-0007-CO contra los artículos 2; 3, viñetas 1 y 4; 4 bis, incisos 6) y 9); 7, incisos a) y r); 8, inciso a), y 13, inciso 1); todos del Decreto Ejecutivo n° 38999, denominado “Política del Poder Ejecutivo para erradicar de sus instituciones la discriminación hacia la población LGBTI”, publicado en La Gaceta n° 93 del 15 de mayo de 2015 y su reforma, por estimarlos contrarios a los artículos 28, 29

Ubicación:

Boletín Judicial N°156 del 26 de agosto de 2024.



y 75 de la Constitución Política; el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; los artículos 12 y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José); el artículo 1, inciso 3), de la “Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones”; y el artículo 18 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; que establecen la libertad de pensamiento, libertad de expresión, conciencia, ideología y de culto, así como el principio de reserva de Ley, se ha dictado el voto número 2024023246 de las doce horas cuarenta minutos del catorce de agosto de dos mil veinticuatro, que literalmente dice:

«Por mayoría se rechaza de plano la acción en cuanto a la impugnación del artículo 8, del Decreto Ejecutivo N° 38999, -MP-RE-JP-SP-MG-H-MAG-MEIC-MINAE-MOPT-MEP-S-MTSS-COMEX-MIDEPLAN-MICITT-MIVAH-MC-TUR-MDHIS-MCM-MIDEPOR, denominado “Política del Poder Ejecutivo para erradicar de sus instituciones la discriminación hacia la población LGBTI”. En lo demás, se declara sin lugar la acción, siempre y cuando se interprete que la persona funcionaria pueda ejercer el derecho a la objeción de conciencia, en caso de conflicto entre sus creencias éticas, morales y religiosas, con el ejercicio de la función pública al que está obligado, incluido participar y tener que comprobar la aprobación del curso “Caminando hacia la igualdad, por un servicio seguro e inclusivo para la población LGBTI”. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Rueda Leal y las magistradas Garro Vargas y Hess Herrera salvan el voto y declaran sin lugar la acción en todos sus extremos por razones de admisibilidad. La magistrada Garro Vargas consigna nota.-»

Dirección electrónica:

<https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/avi-1-0155-12432>

Acción de Inconstitucionalidad (publicar una vez) contra el artículo 30 de la Convención Colectiva de Trabajo de la Municipalidad de Vásquez de Coronado.

La Acción de Inconstitucionalidad N° 23-030045-0007-CO contra el artículo 30 de la Convención Colectiva de Trabajo de la Municipalidad de Vásquez de Coronado contrario a los principios de igualdad, racionalidad, razonabilidad y proporcionalidad

Ubicación:

Boletín Judicial N°159 del 29 de agosto de 2024.



Se dio la resolución N° 2024018683 de las nueve horas veinte minutos del tres de julio de dos mil veinticuatro, establece el siguiente, Por Tanto:

“Se declara con lugar la acción. En consecuencia, se anula el numeral 30 de la Convención Colectiva de la Municipalidad de Vásquez de Coronado. Este voto tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de vigencia de la norma anulada, sin perjuicio de los derechos adquiridos de buena fe. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial La Gaceta y publíquese íntegramente en el Boletín Judicial. Comuníquese esta resolución a la Dirección de Asuntos Laborales del Ministerio de Trabajo. Notifíquese esta sentencia a la Procuraduría General de la República y las partes apersonadas. / Fernando Castillo V., Presidente/ Ingrid Hess H./Ana María Picado B./Aracelly Pacheco S./Ana Cristina Fernández A./Alexandra Alvarado P./José Roberto Garita N.”

[...]

Dirección electrónica:

<https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/avi-1-0155-12439>

DIRECCIÓN JURÍDICA



Criterio Jurídico

Criterio DJ-AJ-207-2019, sobre la no aplicación de la objeción de conciencia para la realización de matrimonios de personas del mismo sexo.

El criterio establece que de conformidad con todo lo expuesto y con fundamento en los artículos 11, 29, 33, 41, 75, 154 de la Constitución Política, 7 y 18 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 12 y 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos, 18 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 4 y 11 de la Ley General de la Administración Pública y 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Ubicación:
Página web de la Dirección Jurídica.

Dirección electrónica:



1. La doctrina ha considerado la **objección de conciencia** como un corolario de la libertad ideológica, religiosa y de culto; se manifiesta como una libertad de conciencia, en caso de surgir un conflicto entre una norma imperativa o de la pretensión de un particular, que va en contra de creencias o convicciones personales.

2. El Derecho Internacional de los Derechos Humanos y la Constitución Política reconocen los derechos mencionados en el presente criterio, a saber, el derecho a la libertad de conciencia y religión, así como a la libertad de pensamiento, a no ser discriminado y el acceso a la justicia pronta y cumplida.

3. Con fundamento en los principios de Primacía de la Ley y de Legalidad Administrativa, las actuaciones de todos los funcionarios del Poder Judicial se encuentran sujetas a lo que la ley les ordena y autoriza; deben estar sometidas a los principios del servicio público, que han de adaptarse a la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de las personas usuarias.

En materia de derechos humanos de las personas en condición de vulnerabilidad, **el Poder Judicial ha asumido compromisos institucionales** para garantizar el respeto de los derechos de las poblaciones como la LGTBI. Mediante la **Circular No.76-2019** se comunicó que en la sesión No.40-19 del 7 de mayo de 2019, artículo XLI, el Consejo Superior dispuso que para atender a esta población, deben aplicarse los instrumentos de derecho internacional de los derechos humanos, a saber, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los Principios de Yogyakarta, el Pacto de los Derechos Civiles y Políticos, la Declaración sobre Orientación Sexual e Identidad de Género de la ONU, y la Opinión Consultiva OC-24/17, 24 de noviembre de 2017 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Asimismo, mediante la **“Política Respetuosa de la Diversidad Sexual”**, aprobada por Corte Plena en sesión N° 31-11, el Poder Judicial se compromete, entre otras cosas, con la no discriminación por razón de orientación sexual respecto a los servicios que se brindan las personas usuarias y a quienes laboran en la institución. [...]

De acuerdo con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, la Constitución Política, la Ley General de la Administración Pública, la Ley Orgánica

<https://direccionjuridica.poder-judicial.go.cr/index.php/component/phocadownload/category/78-poblacion-vulnerable>



del Poder Judicial y los compromisos institucionales adquiridos, la Dirección Jurídica concluye que el **Poder Judicial no puede permitir que se utilice la objeción de conciencia como un mecanismo válido para que una persona servidora judicial se exima de realizar labores propias de sus funciones**, por valorar que son contrarias a sus principios religiosos, de conciencia, morales, sociales y/o familiares. Desconocer -bajo ese argumento- el deber jurídico de su función de conformidad con los fines estatales y los principios del servicio público, podría implicar una arbitraria restricción a otros derechos humanos y fundamentales de las personas usuarias pertenecientes a la población LGTBI, tales como el **acceso a la justicia y a la no discriminación**.

El criterio supra citado, fue conocido por el Consejo Superior en la sesión 60-2019 celebrada el 4 de julio de 2019, artículo XVII.

Nuestra meta es siempre mejorar, por ello agradecemos que nos haga llegar sus comentarios, dudas, oportunidades de mejora y sugerencias:



Edificio de la Corte Suprema de Justicia, San José, Barrio González Lahmann, Avenida 6 y 8, Calle 19



2295-4685 / Fax: 2295-4686



<https://direccionjuridica.poder-judicial.go.cr/>



direccion_juridica@poder-judicial.go.cr

Elaborado por:
Licda. Laura Moreira Barrantes



Dirección
Jurídica